

SCI-132-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector  
Señores Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos  
Señores Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 22.186, 21.343, **22.128 y 21.706**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 22.186, 21.343, 22.128 y 21.706.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.186	Proyecto de "Ley de Objeción y Libertad de Conciencia",	SI	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <i>"Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Específicamente los artículos 2, 3 y 6, al señalar: "ARTÍCULO 2- Definiciones 2.1 Objeción de conciencia Se entiende por objeción de conciencia el derecho de toda persona de abstenerse de cumplir algo prescrito por la ley, ya que los efectos de su cumplimiento los considera contrarios a la libertad de pensamiento, libertad científica, convicciones ideológicas, sus más altos valores, principios, libertad religiosa o conciencia. O cuando, en virtud de obedecer una norma, jerarquía o acto legal o administrativo de cualquier naturaleza, resultare afectada en cualquier forma la salud del objeto. 2.2 Objeto de conciencia Toda persona que rechace el cumplimiento de un mandato o actividad requerida o solicitada por una autoridad o un tercero, cuando considere que hay una incompatibilidad entre lo requerido o</i>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 3

		<p>solicitado y sus creencias y convicciones religiosas, morales e ideológicas.</p> <p><b>2.3 Libertad de conciencia</b> <i>Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a pensar libremente, siendo este un derecho humano fundamental, y de expresar su pensamiento de forma libre y responsable, indistintamente de su posición social, ubicación geográfica o si lo hace en las esferas públicas o en su vida privada, respetando el ordenamiento jurídico existente en la República de Costa Rica.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación y alcance</b> <i>El ámbito de aplicación de esta ley será todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas que habitan en este. La objeción de conciencia podrá ser ejercida tanto en el ámbito público como en el privado.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 6- Cuando el objetor ejerza la objeción de conciencia en una situación de subordinación deberá informar a su jefatura inmediata su condición de objetor, así como las actividades para las cuales realiza la objeción.”</b> <i>Al respecto, debemos de tener en claro que un aspecto incluido en la Autonomía Universitaria es la libertad de cátedra. La misma es entendida, según nuestra Sala Constitucional, en el voto 16361-2016, citando el voto 1313-93”.</i></p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u></b></p> <p><i>“Esta Asociación sindical estima que el ITCR, como otros entes incluyendo el Poder Judicial, no podría adoptar conductas que pudieran ser consideradas regresivas del reconocimiento o tutela de derechos a personas de una población en condición de vulnerabilidad, alegándose objeción de conciencia.</i></p> <p><i>Considera esta Asociación que el Estado no debería permitir la utilización de la objeción de conciencia como un mecanismo</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 4

			<p>válido para que un funcionario o funcionaria se exima de realizar gestiones propias de sus funciones, por estimar que éstas son contrarias a sus principios religiosos, de conciencia, morales, sociales y familiares”.</p> <p>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, no apoya el proyecto de ley traído en consulta”.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
<b>21.343</b>	Texto sustitutivo Proyecto de “Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética”.	<b>NO</b>	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b></p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</p> <p><b><u>Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p><b>“1. Observaciones</b> Es importante mencionar que el texto se enfoca en modificaciones o inclusiones de procesos administrativos como parte de la transformación de RECOPE para impulsar el desarrollo de energías químicas alternativas y productos asociados, para las cuales GASEL no cuenta con el criterio técnico pertinente. Se rescata la importancia de incentivar la generación de energías alternativas que colaboren en la Descarbonización de la economía. Se recomienda evaluar técnicamente el beneficio ambiental de desarrollar este tipo de energías integrando la mayor cantidad de etapas del ciclo de vida. Además, que dicho análisis asegure la competencia profesional y técnica pertinente.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 5

			<b>2. Si apoya o no el proyecto</b> Se apoya el proyecto, tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas”.
--	--	--	--

**Comisión Permanente Asuntos Agropecuarios**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
<b>22.128</b>	Proyecto de Ley “Rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas e hipotecas en situación de vulnerabilidad y estímulo a la producción”.	<b>NO</b>	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</p> <p><b><u>Escuela Administración de Empresas</u></b></p> <p>“Se recomienda al Consejo Institucional manifestarse en contra del proyecto de ley, ya que es necesario que se le hagan mejores sustantivas, a partir de las recomendaciones siguientes: 1-Que el proyecto de estudio consulte y agregue al expediente legislativo la respuesta de las entidades involucradas en las capacidades de las mismas para dar el soporte técnico y de recursos que les permita cumplir las funciones que se les asigna con la creación Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial. 2- Se recomienda que la instancia legislativa valore muy bien la no aplicación del artículo 649 del Código de Comercio en relación con la diversificación de inversiones, ya que podría hacerse colocación de inversiones con alto nivel de riesgo, lo cual no es recomendable. -Debe valorarse que haya participación de los empresarios que se acogen al proceso de rescate, en la toma de decisiones, ya que las decisiones al estar basadas únicamente en el juicio del fiduciario, desliga al empresario de la capacidad de tomar decisiones sobre el patrimonio, que ha levantado y que da en fideicomiso, dejándolo como un actor pasivo, sin capacidad de asumir</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 6

		<p>responsabilidades y el no aprender de las capacidades de gestión del fiduciario, con lo cual la toma de decisiones podría favorecer únicamente a los acreedores y no lograr la razón de ser de este proyecto de ley: el rescate de las empresas y sus dueños.</p> <p>4- Debe mejorarse los mecanismos de coordinación y toma de decisiones dentro de la Red Interinstitucional de Apoyo Empresarial ya que no se observa en el proyecto los mecanismos para una adecuada gobernanza de la misma, como el caso de diferencia entre las partes y la obligatoriedad de cumplimiento de las instituciones en las funciones que se le establecen, lo cual puede generar problemas en la toma de decisiones y en el control y evaluación de las actividades y resultados.</p> <p>5- Los costos de publicación de La Gaceta y otros derivados del proceso de arreglo de acreedores, al ser asumidos por los bancos, generaría desmotivación a los mismos para participar en esos procesos, se sugiere que dichos costos sean asumidos por el capital fideicometido..</p> <p>6-No hay mecanismo que establezca la relación entre el estudio técnico de viabilidad y el plan que seguirá el fiduciario, quien no tiene obligación de ejecutar dicho plan, pese a que el costo es asumido por el capital fideicometido, aunque el proyecto indica que basta una justificación técnica.</p> <p>7-Preocupa que queda en manos del fiduciario la aceptación de nuevos socios en las empresas intervenidas, sin que se establezca en que calidad queda el empresario original, quien como sujeto pasivo no puede oponerse a que su empresa pueda ser trasladada por este mecanismo a nuevos socios que eventualmente podrían tener el control.</p> <p>8-Preocupa que las viviendas que se sometan al Fondo Inmobiliario para Salvamento de Hipotecas, el valor de venta de las viviendas considere únicamente el valor insoluto (saldo por pagar) de los créditos y no la parte del principal que hubiese pagado el dueño de la</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 7

			<p>vivienda quienes eventualmente podría perderla sin que se les reconozca esos pagos. Lo cual debería ser corregido en el proyecto de Ley.</p> <p>9-Preocupa que el proyecto de Ley, no analice el efecto de tomar el 1% del impuesto de los combustibles, sin analizar el efecto que pueda tener sobre otros programas, se sugiere que se le audiencia a las instituciones que reciben recursos de ese impuesto y que ellas indiquen como estarán enfrentando el no contar con dicho monto.</p> <p>10-Se recomienda que las instancias afectadas con la reducción de recursos para la creación del Fondo Nacional de Garantías se manifiesten y establezcan como atenderán las funciones actuales que deben cumplir al contar con menor cantidad de recursos.</p> <p>11- El proyecto de ley establece topes de cartera a las colocaciones de los bancos estatales y al BPDC al establecer, sin que se observe, criterio técnico el 50% del crédito colocado en los sectores agrícola, industrial, comercial y de servicios; esto a futuro podría generar algún problema de programación crediticia a dichas entidades.</p> <p>12-Preocupa que se afecte la posibilidad del Banco Central de regular la masa monetaria, al regular el encaje que estarían sujetas estas carteras crediticias, por lo que se recomienda que se haga la consulta al Banco Central ya que esto podría en el futuro limitar la capacidad de actuación en política monetaria del Banco Central”.</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Asuntos Jurídicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.706	Fortalecimiento de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo”	SI	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</p>









**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 8, del 17 de febrero de 2021

Página 8

			<p><b><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u></b></p> <p><i>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, indica que no existen violaciones normativas ni al ordenamiento interno institucional; siendo la Asamblea Legislativa la competente para que tome la decisión de aprobarlo o desecharlo. Se observa claramente que la modificación a los artículos antes señalados, provoca una protección clara al principio de progresividad laboral”.</i></p>
--	--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.****Anexos**

<b>Expediente No. 22.186</b>	  AL-026-2021 Criterio Memorando-182 Legal Proyecto Ley OtCriterio Proyecto de L
<b>Expediente No. 21.343</b>	  GASEL-005-2021 Proyecto de Ley Criterio sobre texto Pdenominado Ley de tr
<b>Expediente No. 22.128</b>	  AL-027-2021 CriterioAE-396-2020 Criterio Proyecto Ley Rescate Proyecto de Ley Ex. 22
<b>Expediente No. 21.706</b>	  Proyecto de Ley Ley Memorando-173 Fortalecimiento de la Criterio proyecto de L

**c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

ZTC